



Boletín Informativo

Convenio Caja Forense – Dirección General de Rentas

Liquidaciones de Tasa Especial de Justicia en procesos contenciosos con Beneficio de Litigar sin Gastos.

Habiéndose advertido que muchos afiliados se han visto sorprendidos por el criterio que adoptado por la Dirección General de Rentas respecto de la liquidación de la Tasa Especial de Justicia en los JUICIOS CONTENCIOSOS TRAMITADOS CON BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS, se reitera lo informado en nuestro Boletín Informativo Nº 30 del mes de octubre de 2014.

Con fundamento en las disposiciones del Código Fiscal y de la Ley Impositiva, a partir del 1° de noviembre de 2014 la DGR decidió que, al momento de la promoción del juicio, procederá a determinar la Tasa de Justicia que corresponda por el incidente de Beneficio de Litigar sin Gastos (la Tasa General) y por el juicio contencioso principal, ésta última en función del monto reclamado (Tasa Especial de Justicia).

Una vez concluido el proceso, o en los casos que se rechazase el beneficio de gratuidad solicitado o que el actor mejorara su fortuna, la DGR solicitará la cancelación de las tasas liquadas con más los ajustes que correspondan en concepto de capital e intereses a quienes resulten obligados al pago.

En consecuencia, se debe tener especialmente en consideración que la tasa se liquidará en base al monto reclamado en la demanda, y que posteriormente puede ser reajustada en caso que el monto de la sentencia o transacción resultara mayor.

Por el contrario, debe tenerse en cuenta que el monto liquidado al inicio del proceso principal, en concepto de Tasa Especial de Justicia, no será reajustado en menos cuando la sentencia o transacción fuese por un importe menor.

En el marco del Convenio de Recaudación, la Caja Forense de La Pampa expuso oportunamente ante la Dirección General de Rentas los argumentos por los cuales consideraba equivocado el criterio de liquidación a implementar, no habiendo logrado que se modificara el criterio adoptado, lo que motivó el envío del Boletín Informativo Nº 30.

Finalmente y aunque resulte obvio, debe tenerse presente que las pre-liquidaciones de la Tasa de Justicia que la Caja Forense realiza en virtud de Convenio de Recaudación oportunamente suscripto con la Dirección General de Rentas, deben ajustarse a las pautas y criterios que le determina dicho organismo, los cuales sólo son susceptibles de modificación o rectificación por la vía administrativa o legislativa.